INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Secretaria General

CONTRATO No. 252 -SG-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - SCIENTIFIC PRODUCTS S.A.S., con NIT. 805014913-0

CONTRATANTE	**EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**
CONTRATISTA	**SCIENTIFIC PRODUCTS S.A.S., con NIT. 805014913-0**
OBJETO	SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LOS LABORATORIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES A NIVEL NACIONAL. ÍTEMS 1, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 26, 29, 30, 31 y 33.
PLAZO	Hasta el 20 de diciembre de 2019, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
VALOR	CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($50.983.419,90), incluido IVA.
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO

Entre los suscritos a saber: **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES,** identificado con el Nit No. 800.150.861-1, establecimiento público adscrito a la Fiscalia General de la Nación mediante la Ley 938 de 2004, representada por **LUZ MARY RINCÓN ROMERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.535.656 en su condición de Secretaria General, nombrada por Resolución No. 000441 del 09 de Agosto de 2018, posesionada mediante Acta No. 18-08-01 del 10 de Agosto de 2018, facultada para contratar por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018 y sus normas reglamentarias y complementarias y por delegación conferida por la Dirección General del **INSTITUTO** mediante Resolución No. 000836 del 22 de noviembre de 2019, quien para los efectos de este contrato se denominará el **INSTITUTO** por una parte, y por la otra **GERMAN VÉLEZ GUEVARA,** mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 16.737.251 de Cali (Valle), y Representante Legal de la firma **SCIENTIFIC PRODUCTS S.A.S., con NIT. 805014913-0**, constituida por Escritura No. 791 del 24 de Mayo de 1999 Notaria Dieciséis de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de Octubre de 1999 con el No. 6748 del Libro IX y Escritura No. 1622 del 04 de Octubre de 1999 Notaria Dieciséis de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de Octubre de 1999 con el No. 6749 del Libro IX, se constituyó SCIENTIFIC PRODUCTS LTDA., que por Acta No. 002 del 04 de Julio de 2019 Asamblea de Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de Julio de 2019 con el No. 13336 del Libro IX ,Se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Bajo el nombre de **SCIENTIFIC PRODUCTS S.A.S.**; con domicilio en **CARRERA 4B # 36A – 71 Cali - Valle.**, y duración **INDEFINIDA** según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, el 05 de noviembre de 2019, quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes **consideraciones:** 1) Que una de las funciones de la Ordenadora del Gasto del Instituto, es la de celebrar todos los contratos, adiciones prórrogas, modificaciones y otrosí a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente. **2)** Que mediante Oficio No. 764-SSF-2019 del 18 de septiembre de 2019, suscrito por el Subdirector de Servicios Forenses, solicitó la contratación para **SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LOS LABORATORIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES A NIVEL NACIONAL. ÍTEMS 1, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 26, 29, 30, 31 y 33.** Los insumos de los laboratorios se requieren para realizar el análisis de los diferentes tipos de EMP's que se reciben en el Instituto Nacional de Medicina Legal, que fueron recolectados en los procesos investigativos de carácter judicial, penal y civil. Lo anterior para prestar el servicio forense como apoyo técnico y científico a la administración de justicia. Los insumos relacionados con genética se requieren para el procesamiento de muestras biológicas relacionadas con pruebas genéticas solicitadas en investigaciones judiciales penales y civiles, y a su vez atender procesos de identificación genética asociados a violaciones de derechos humanos. Los insumos relacionados con los análisis de alcoholemia y otros análisis toxicológicos permiten la adecuada manipulación de los EMP durante su recepción y en el proceso de análisis, ayudando a mantener su capacidad demostrativa. Igualmente, mediante oficio No. 426-GAA-SSF-2019 del 04 de octubre de 2019, se dio alcance a los Estudios Previos y Análisis del sector. 3) Que es necesaria esta contratación y que se encontró justificada en el Plan de Anual de Adquisiciones y en los Estudios Previos y Análisis del Sector. 4) Que se llevó a cabo el proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. SA-47-SG-2019, para la contratación de **SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LOS LABORATORIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES A NIVEL NACIONAL. ÍTEMS 1, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 26, 29, 30, 31 y 33. 5)** Que mediante Resolución No. 0002327 del 28 de octubre de 2019, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. 47-SG-2019, la cual fue publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II. **6)** Que dentro del término señalado por el **INSTITUTO**, para la recepción de las propuestas, presento oferta la siguiente firma: **SCIENTIFIC PRODUCTS S.A.S.**, para los **ITEMS 1, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 26, 29, 30, 31 y 33. 7)** Que surtido el proceso de evaluación quedo como proponente habilitado **SCIENTIFIC PRODUCTS S.A.S. 8)** Que mediante Resolución No. **0002532** del 22 de noviembre de 2019, se adjudicó los **ITEMS 1, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 26, 29, 30, 31 y 33** del proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. 47-SG-2019, al Proponente: **SCIENTIFIC PRODUCTS S.A.S.**, con **NIT. 805014913-0**, por valor de **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($50.983.419,90)**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos que generen la celebración, ejecución y liquidación del contrato, por estar habilitado jurídica y financieramente, cumplir con la experiencia, los requerimientos técnicos mínimos y haber obtenido el mayor puntaje, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones y la Ley, previos los informes del Comité Evaluador designado mediante Oficios No. 1779-GNGCT-SG-2019 del 07 de noviembre de 2019 y No. 1860-GNGCT-SG-2019 del 20 de noviembre de 2019. **9)** Que en razón a lo anterior, se hace necesario celebrar el presente contrato el cual se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios, en lo no previsto en ellas por las normas de derecho privado, y las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA.** OBJETO. SUMINISTRO

CONTRATO No. 252 -SG-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - SCIENTIFIC PRODUCTS S.A.S., con NIT. 805014913-0

DE INSUMOS PARA LOS LABORATORIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES A NIVEL NACIONAL. ÍTEMS 1, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 26, 29, 30, 31 y 33. SEGUNDA ALCANCE DEL OBJETO
Para el desarrollo del objeto del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a Prestar el Servicio objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, análisis del sector, el pliego de condiciones y oferta, los cuales hacen parte del presente contrato, así:

ÍTEM	*ESPECIFICACIONES*	*PRESENTACIÓN*	*CANTIDAD TOTAL*	*VALOR UNITARIO CON IVA*	*VALOR*
1	*Cinta indicadora para esterilización por calor húmedo (autoclave). De 18-24mm de ancho y 50-60m de largo.*	*Rollo*	*25*	*$30.559,20*	*$763.980*
10	*Papel filtro cualitativo P5, 12,5 cm o su equivalente.*	*Paquete de 100 filtros*	*30*	*$24.752*	*$742.560*
11	*Papel filtro cualitativo P5, 15 cm o su equivalente.*	*Paquete de 100 filtros*	*32*	*$30.464*	*$974.848*
12	*Película sellante termoresistente entre 40°C y 104°C, para platos de PCR de 96 pozos, no óptica.*	*Caja de 100 unidades*	*11*	*$440.609,40*	*$4.846.703,40*
14	*Pesasustancias cuadradas o hexagonales en poliestireno antiestático, biológicamente inerte, resistente a ácidos, soluciones acuosas, alcoholes y bases, libre de contaminantes, color natural con capacidad aproximada entre 85-100 ml*	*Paquete de 250 unidades*	*20*	*$117.060,30*	*$2.341.206*
15	*Pesasustancias cuadradas o hexagonales en poliestireno antiestático, biológicamente inerte, resistente a ácidos, soluciones acuosas, alcoholes y bases, libre de contaminantes, color natural con capacidad aproximada de 250 ml*	*Paquete de 250 unidades*	*2*	*$250.988,85*	*$501.977,70*
16	*Pesasustancias cuadradas o hexagonales en poliestireno antiestático, biológicamente inerte, resistente a ácidos, soluciones acuosas, alcoholes y bases, libre de contaminantes, color natural con capacidad aproximada entre 7-10 ml.*	*Caja de 100 unidades*	*28*	*$27.402,30*	*$767.264,40*
19	*Rollo de Papel parafilm caja standard: 4 pulgadas (aproximadamente 10 cm) de ancho y mínimo 38.1 metros (Aproximadamente 125 pies) de largo.*	*Rollo*	*46*	*$89.250*	*$4.105.500*
21	*Toallas de papel libre de fibra (Lint Free), para laboratorio tipo Kimwipes, o su equivalente.*	*Paquete de 280 toallas*	*102*	*$37.485*	*$3.823.470*
22	*Tubos de centrífuga en polipropileno, fondo cónico, tapa rosca, plana y lisa, graduados, volumen de 50 ml (tipo falcon) Resistencia (de menor a moderada) a Fenol, Cloroformo, a fuerza centrífuga de 4000g o mayor, y a temperatura de 56°C en agitación prolongada con soluciones acuosas, o su equivalente*	*Caja de 500 unidades*	*11*	*$319.872*	*$3.518.592*
26	*Tubos de PCR 0,2mL en polipropileno de pared delgada libres de DNAsa, RNAsa y DNA, resistentes a autoclavado, tapa plana.*	*caja de 1000 unidades*	*25*	*$192.780*	*$4.819.500*
29	*Tubos de polipropileno con tapa hermética de 50 mL tipo falcon o su equivalente*	*Paquete de 500 tubos*	*32*	*$319.872*	*$10.235.904*
30	*Tubos de polipropileno fondo cónico, tapa rosca hermética, graduados, volumen de 15 mL, tipo falcon, no estéril, resistentes a solventes orgánicos.*	*Paquete de 50 tubos*	*136*	*$25.558,40*	*$3.475.942,40*
31	*Tubos para microcentrífuga con tapa, en polipropileno incoloro translucido de 1,5 mL con zona para escritura.*	*Paquete de 500 tubos*	*15*	*$39.888,80*	*$598.332*
33	*Gradillas en Polipropileno para tubos de ensayo de mínimo 20 mm ± 2 mm de diámetro con capacidad mínimo para 40 tubos o mayor, referencia 4340021, 4340022 o 4340023 o equivalente, color rojo o azul o amarillo.*	*Unidad*	*260*	*$36.414*	*$9.467.640*
				TOTAL	*$50.983.419,90*

CLÁUSULA TERCERA. VALOR. El valor del presente contrato se fija en suma **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($50.983.419,90),** incluido IVA y todos los impuestos de ley y todos los costos directos e indirectos que generen la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **CLAUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El **INSTITUTO** pagará el gasto que ocasionare el presente contrato con las disponibilidades presupuestales del presupuesto de la vigencia fiscal dos mil diecinueve (2019), de conformidad con las disposiciones que en materia de armonización presupuestal han sido adoptadas por el **INSTITUTO** y que para todos los efectos se relacionan a continuación:

				2523 y 2528.
7	*Dirección Regional Sur*	*Almacén (Ibagué)*	*Calle 45 No. 8 Sur-58, Zona Industrial El Papayo*	*Teléfono: (8) 8714155, 4069944, coordinación de laboratorios, extensiones 2845 y 2808.*
8	*Dirección Regional Occidente*	*Almacén (Pereira)*	*Avenida de las Américas No. 95-25*	*Teléfono: (6) 320 56 55*

CLÁUSULA OCTAVA DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las establecidas en el pliego de condiciones, análisis del sector, estudios previos y oferta presentada por el **CONTRATISTA** en el proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía, el **CONTRATISTA** se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza se consideran imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo serán a cargo del contratista: **A) OBLIGACIONES GENERALES. 1).** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por medio del encargado de la supervisión del contrato. **2).** Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativas al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar de sus empleados, como requisitos para la ejecución del contrato y para la obtención de cada pago derivado del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo primero de la Ley 828 de 2003 y el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **3).** Constituir la garantía única exigida en el contrato y anexos modificatorios hasta la liquidación del mismo. **4).** Informar de inmediato al INSTITUTO y a las demás autoridades competentes cuando por causa u ocasión del contrato reciba peticiones ilegales o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, como el de obligarlo a hacer u omitir algo. **5).** Cumplir con todas aquellas obligaciones que se encuentren en el pliego de condiciones. **6).** Cumplir con el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional como departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato que se suscriba. **7).** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1)** Realizar la entrega de los bienes objeto del contrato que se suscriba, dentro del término y sitios señalados en el mismo. **2)** Garantizar la calidad de los bienes, observando las pruebas técnicas de manufactura y cumplimiento de las condiciones ofrecidas, mínimo por un año. **3)** Entregar los bienes objeto del presente proceso de contratación, de acuerdo con las especificaciones técnicas, requeridas en el pliego de condiciones y presentadas en la propuesta. **4)** Entregar los bienes originales, nuevos, no remanufacturados, ni reempacados. **5)** Garantizar la calidad de los bienes suministrados por defecto de fabricación, observando las pruebas técnicas de manufactura y cumplimiento con las condiciones ofrecidas y lo preceptuado en la ley. **6)** El oferente debe garantizar la calidad de los bienes durante su vida útil. **7)** La demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLAUSULA NOVENA.** OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. 1) Suministrar oportunamente la información, requerimientos y el apoyo logístico y operativo que requiera la (el) contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **2)** Pagar el valor del contrato en la forma y términos establecidos. **3)** Verificar y dejar constancia, a través del supervisor del contrato, del pago de las obligaciones parafiscales del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar de sus empleados, como requisito para la ejecución del contrato y para la obtención de cada pago derivado del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 1o de la Ley 828 de 2003 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **4)** Ejercer el control y vigilancia sobre el cumplimiento del contrato, a través del(los) Supervisor (es). **5)** Aprobar las garantías correspondientes e informar el supervisor. **6)** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes **7)** En caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista, iniciar a través del supervisor el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio contractual establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **8)** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato.. **CLÁUSULA DECIMA.** SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato será ejercida por La supervisión del(los) contrato(s) que se derive(n) de este proceso estará a cargo de los Directores Regionales de Bogotá, Oriente, Noroccidente, Nororiente, Occidente, Sur, Suroccidente, Norte, un profesional de cada regional y la Coordinadora del Grupo Nacional de Ciencias Forenses, o quienes hagan sus veces. La Coordinadora del Grupo Nacional de Ciencias Forenses o quien haga sus veces, suscribirá el acta final de recibo a satisfacción para pago y el acta de liquidación, a su vez liderará la supervisión y generará las comunicaciones que sean necesarias durante la ejecución del contrato y coordinará todos los aspectos relacionados con el desarrollo del mismo e informará oportunamente cualquier anomalía a las instancias respectivas, y dará respuesta a las solicitudes que se formulen durante la ejecución del contrato, en virtud del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con lo dispuesto en el instructivo **DG-A-I-42**, quien velará por que el **CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones relacionadas con la ejecución del contrato y en especial con la función de certificar el cumplimiento o no del objeto del contrato, para el respectivo pago y tendrá la obligación de comunicar por escrito oportunamente, cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato, al Grupo Nacional de Gestión Contractual, rendir los informes de seguimiento y final de la ejecución y desarrollo del contrato en cumplimiento del instructivo adoptado por el **INSTITUTO DG-A-I-42**, Dicha supervisión deberá cumplir entre otras las siguientes acciones: **1).** Verificar el pleno cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. **2).** Recibir los servicios y bienes objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas. **3).** Suscribir acta de recibo a satisfacción de los servicios y bienes objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas, así como el acta de liquidación. **4).** Informar por escrito a la Ordenadora del Gasto con copia al Coordinador del Grupo Nacional de Gestión Contractual, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. **5).** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. **6).** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran. **7).** Certificar respecto al

CONTRATO No. 252 -SG-2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - SCIENTIFIC PRODUCTS S.A.S., con NIT. 805014913-0

No. CDP	RUBRO	VALOR RUBRO	REGIONALIZACIÓN	VALOR REGIONAL	VALOR A AFECTAR
245819 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2019	C-2901-0800-12-0-2901019-02)RAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE ANÁLISIS EN PRUEBAS DE ADN A NIVEL NACIONAL – RECURSO 20	$11.950.795	DIRECCIÓN GENERAL	$11.950.795	$5.369.994
	C-2901-0800-13-0-2901014-02 TALECIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS EN LA INVESTIGACIÓN MEDICO LEGAL DE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO A NIVEL NACIONAL.	$110.960.309	ORIENTE	$3.052.244	$0
			BOGOTA	$95.916.890	$5.567.129,4
			SUROCCIDENTE	$725.360	$357.000
			NOROCCIDENTE	$11.265815	$2.247.672
	C-2901-0800-14-0-2901006-02 MEJORAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA EN LOS SERVICIOS DE PATOLOGÍA FORENSE A NIVEL NACIONAL	$136.985.716	ORIENTE	$6.985.727	$2.140.508,3
			BOGOTA	$80.191.082	$28.182.558,1
			OCCIDENTE	$3.009.128	$264.388,6
			SUR	$24.196.296	$382.515,3
			NORTE	$4.580.095	$2.388.834,9
			SUROCCIDENTE	$4.187.715	$0
			NORORIENTE	$7.180.230	$2.902.088,7
			NOROCCIDENTE	$6.655.443	$1.180.730,6
	VALOR CDP	$259.896.820	TOTAL A AFECTAR		$50.983.419,9

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: El INSTITUTO paga al CONTRATISTA en la ciudad de Bogotá D. C., a través del Grupo Nacional de Gestión de Tesorería de la Entidad, de acuerdo con las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (SIIF), dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la (s) factura (s) en el instituto, con el (las) acta(s) de recibo a satisfacción expedida(s) por el supervisor del contrato y cumplimiento de los requisitos administrativos, fiscales y parafiscales, así: el valor correspondiente de los repuestos una vez realizada la entrega a satisfacción e ingreso al almacén general y el valor correspondiente al servicio así: un 100% una vez cumplida la visita de mantenimiento preventivo y verificación de los equipos objeto del contrato. La radicación de las facturas se admitirá, adjuntando el acta de recio a satisfacción expedido por el encargado del control y vigilancia, junto con el cumplimiento de los requisitos administrativos y fiscales. Anual de Caja (PAC). **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El INSTITUTO no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido el contratista, cuando se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato o con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución y hasta la liquidación.. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:** El plazo de ejecución será hasta el 20 de diciembre de 2019, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN.** Los bienes deben ser entregados en las sedes que se indica a continuación:

N°	SITIO DE ENTREGA/ ALMACÉN		DIRECCIÓN	TELÉFONO
1	Dirección Regional Bogotá	Almacén General	Almacén General Calle 17 Nº 34-39 Barrio Cundinamarca – Bogotá	Teléfono (57-1) 4069977 4069944 (Extensiones 1247 Grupo Nacional de Ciencias Forenses y Ext. 1915 Almacén General)
2	Dirección Regional Oriente	Dirección Seccional Meta (Villavicencio)	Carrera 2 A No. 24 – 83. Barrio Menegua	Teléfono (8) 6658469 - 6607774 – 6657261
3	Dirección Regional Suroccidente	Almacén (Cali)	Calle 4B No. 36-01	Teléfono (2) 5142120 – 5542623, 4069944, coordinación de laboratorios, extensión 2263.
4	Dirección Regional Noroccidente	Almacén (Medellín)	Carrera 65 No. 80 - 325	Teléfono: (4) 4420328, 4418900, 4069944, coordinación de laboratorios, extensión 2108
5	Dirección Regional Nororiente	Almacén (Bucaramanga)	Calle 45 No. 1-51 Barrio Campo Hermoso	Teléfono: (7) 697 8503,6302609, 6521120 y 6304617 y 4069944, coordinación de laboratorios, extensión 2725
6	Dirección Regional Norte	Almacén (Barranquilla)	Carrera 23 N° 53D-56	Teléfono: (5) 3565735, 4069944, coordinación de laboratorios, extensiones

cláusula penal pecuniaria aqui pactada se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo indicado en la cláusula décima séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. EL INSTITUTO** podrá declarar el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA** durante la etapa contractual y pos contractual de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo indicado en la siguiente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO**: 1) Una vez verificada la existencia de un posible incumplimiento ya sea a través de informe presentado por el Supervisor del contrato o por cualquier otro medio, la Ordenadora del Gasto citará al **CONTRATISTA** para **AUDIENCIA DE DESCARGOS**, haciendo mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoria o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas y cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación, así como la cuantificación de los perjuicios. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Este requerimiento se enviará vía fax, por correo electrónico o correo físico o por el medio que resulte más expedito. De igual manera se citará a la Compañía de Seguros en el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros. **2)** Llegado el día y hora de la audiencia, la Ordenadora del Gasto o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas, las consecuencias que podrían derivarse para EL **CONTRATISTA** en desarrollo de la actuación y la cuantificación de los perjuicios. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al **CONTRATISTA** o a quien la represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por EL **INSTITUTO. 3)** Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, **EL INSTITUTO** procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. **4)** Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2011 la cláusula penal y las multas que se impongan, "se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva." **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**. Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad contemplada en el artículo 18 de la citada ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La caducidad se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo indicado en la anterior cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para EL **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del **CONTRATISTA**. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Ejecutoriado el acto administrativo de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de común acuerdo cuando las partes contratantes lo consideren pertinente podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un otrosí en la cual consta el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. De todo lo anterior, EL **CONTRATISTA** dará aviso al garante. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas en la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL INSTITUTO**, no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO.** Reiniciado el contrato, **EL CONTRATISTA** deberá remitir al Grupo Nacional de Gestión Contractual del **INSTITUTO**, el certificado de modificación de la garantía, ajustándola en el plazo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA** se obliga a desarrollar el objeto contractual con autonomía técnica, administrativa y por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad y con. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATISTA** y **EL INSTITUTO**, ni éste último con relación a las personas que emplee **EL CONTRATISTA** para la ejecución del mismo. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con **EL INSTITUTO** a que se refieren los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Así mismo se obliga a comunicar inmediatamente al **INSTITUTO** si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** se obliga que, en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad, cederá el contrato previa autorización escrita del **INSTITUTO** y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. La terminación anticipada del contrato se hará constar en un otrosí suscrito por las partes. **b)** Por el cumplimiento del objeto contractual. **c)** Por agotamiento del presupuesto asignado, cuando aplique. **d)** Por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **e)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** En los eventos de terminación señalados en el literal **a)** y **e)**, se procederá a liquidar el contrato y a realizar el pago a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. EJERCICIO DE DERECHOS.** El retardo u omisión por parte del

cumplimiento del **CONTRATISTA**, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar el **INSTITUTO**. 8). Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato, por razones de fuerza mayor o caso fortuito. 9). Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del **CONTRATISTA** con el fin de corregirlas. Impartir por escrito, al **CONTRATISTA**, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la supervisión. 10). Elaborar informes periódicos de evaluación y/o actas de supervisión, respecto a la ejecución del contrato, así como *documentar las razones de incumplimiento en que incurra el* **CONTRATISTA** *para que el contratante adopte las medidas* pertinentes con base en lo allí establecido. 11). Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la supervisión a su cargo. 12). Participar en la liquidación del contrato. 13). Promover la conciliación de conflictos entre las partes en la eventualidad que se presenten. 14). Velar porque las garantías permanezcan vigentes y suficientes, durante toda la vigencia del contrato, hasta la liquidación y presentar todos los anexos modificatorios que el Instituto le exija. 15). Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en los términos del artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 1828 de 2013. 16). Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato y en la Ley o que le sean asignadas por el ordenador del gasto. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para efecto de los pagos efectuados con ocasión de la ejecución del contrato se requiere del visto bueno del supervisor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.** GARANTÍAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la fecha de la suscripción del contrato se compromete a constituir a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, con Nit No. 800.150.861-1, el contrato de seguro contenido en una póliza o patrimonio autónomo o garantía bancaria, con los siguientes amparos: **1). Cumplimiento del Contrato:** Para garantizar el total cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, así como para garantizar el pago de multas y demás sanciones a que haya lugar, equivalente al **treinta por ciento (30%) del valor total del contrato** y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. **2). Calidad de los Bienes:** Equivalente al **cuarenta por ciento (40%)** del valor total del contrato con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, liquidación y doce (12) meses más. **3) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**. Equivalente al **cinco (5%) por ciento** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, liquidación y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía a que se refiere esta cláusula debe presentarse en el Grupo Nacional de Gestión Contractual del **INSTITUTO**, ubicado en la carrera 13 No. 6 A 97, piso 1, Bogotá, D.C., dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la fecha de *perfeccionamiento del contrato. Asimismo, la garantía requiere de la aprobación del Grupo Nacional de Gestión Contractual* del **INSTITUTO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL INSTITUTO** a presentar los anexos modificatorios cuantas veces así se le requiera. En todo caso, la garantía se entenderá vigente de acuerdo a lo indicado y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO TERCERO.** Los gastos en que debe incurrir **EL CONTRATISTA** por concepto de pago del contrato de seguro contenido en una póliza o patrimonio autónomo o garantía bancaria correrán por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA** CESIÓN. De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del **INSTITUTO**. **PARÁGRAFO:** SUBCONTRATACIÓN. En todos los casos **EL CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de *subcontratos y la entidad no adquiere vinculo alguno con los subcontratistas.* **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes mediante OTROSÍ, el cual hará parte integral del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** MULTAS. En caso de incumplimiento durante la ejecución del contrato de cualquiera de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, el **INSTITUTO** podrá imponer y hacer efectivas multas diarias sucesivas equivalentes hasta el **uno por ciento (1%)** del valor del contrato, sin que en su totalidad exceda el **diez por ciento (10%)** del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas aquí pactadas se impondrán de *conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo* indicado en la cláusula décima séptima. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA y EL INSTITUTO**, acuerdan que el valor de las multas se descontará por **EL INSTITUTO** del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. En el caso de que la garantía sea una garantía bancaria, se realizará la comunicación a la respectiva entidad bancaria para el cobro atendiendo a que dicha debe ser efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la Entidad Estatal y en aquel caso que la garantía sea un patrimonio autónomo el procedimiento que debe seguirse para el cobro es el consignado en el contrato de fiducia mercantil por medio del cual se crea el patrimonio autónomo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de lo anterior, **EL INSTITUTO** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** PENAL PECUNIARIA. **EL CONTRATISTA** reconocerá al **INSTITUTO** a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de los perjuicios, una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato, suma que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 **EL INSTITUTO** hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento y podrá directamente hacerla efectiva por compensación de los saldos que adeude al **CONTRATISTA** si los hubiere o mediante cobro de la garantía, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La

INSTITUTO en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por mora o por incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del **CONTRATISTA**, no podrá interpretarse como renuncia del **INSTITUTO** a ejercitarlos ni como aceptación de las circunstancias que conllevaron la mora o el incumplimiento por la **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL INSTITUTO** y **EL CONTRATISTA** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato (en caso de que aplique), serán sometidas a la revisión del **CONTRATISTA** y al representante legal del **INSTITUTO** para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de un diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez competente en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La comunicación que realice una parte a la otra parte de la existencia de una diferencia y que manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula debe ser notificada por escrito a la dirección de correspondencia o al correo electrónico de conformidad con lo acordado en la cláusula trigésima primera del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** El presente contrato se rige por lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y hacen parte integral del presente y obligan a las partes: **1)** Oficio de solicitud de contratación por el área requirente y los oficios que dieron alcance al mencionado documento. **2)** Estudios previos, análisis del sector y los documentos anexos. **3)** Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA. 4)** Resolución Adjudicación. **5)** Certificado de disponibilidad presupuestal, con su correspondiente registro presupuestal. **6).** Los demás documentos que se anexen y suscriban las partes, durante la vigencia o ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL, DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO PRIMERO. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificación **EL INSTITUTO**, tiene su domicilio en la calle 7 A No 12 A 51 en Bogotá D.C. y para efectos de notificación al **CONTRATISTA**, la dirección de correspondencia será la inscrita en la dirección de notificación judicial del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. **PARÁGRAFO SEGUNDO. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:** La notificación electrónica se acepta por las partes con la suscripción del presente contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que **EL INSTITUTO** deba realizar al **CONTRATISTA**, en desarrollo del presente contrato, serán efectuadas al Email de notificación judicial inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato se entiende perfeccionado "cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito". Son requisitos de ejecución del presente contrato, los siguientes: a) Expedición del registro presupuestal, y b) La entrega y aprobación de la garantía correspondiente. Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y para constancia se firma en Bogotá D.C., a los

LUZ MARY RINCÓN ROMERO
Secretaria General
Instituto

GERMAN VÉLEZ GUEVARA
Representante Legal
SCIENTIFIC PRODUCTS S.A.S.

Proyectó: José Fernando Sánchez Rodríguez, Profesional - Grupo Nacional de Gestión Contractual
Revisó 1: Lindaura Chavés Valero – Coordinadora Grupo Nacional de Gestión Contractual
Revisó y Aprobó: Jaime Wilson Garzón Alfaro – Abogado Contratista - Secretaria General